



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 481/2024
JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN:
1138/2019

PONENTE: MAGISTRADO AVELINO
BRAVO CACHO.

SESIÓN ORDINARIA: 03 TRES DE
ABRIL DE 2024 DOS MIL
VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado; toda vez que, a mi consideración, dada la naturaleza de este Tribunal debe existir una resolución definitiva para poder acudir al juicio administrativo, lo cual es congruente con la clasificación a la que alude el artículo 9 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Esto es, como se reconoce en el proyecto presentado si bien en materia de contratos, los actos que se emitan en este tipo de relaciones tienen una naturaleza constitutiva, de conformidad con el último de los numerales citado solo se les puede atribuir dicha calidad a aquellos definitivos.

Luego entonces, aun cuando el artículo 4.1 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de este Tribunal no refiere expresamente que sea necesaria la impugnación de una resolución definitiva, al referir que este Tribunal conocerá sobre actos en esta materia es necesario acudir a la naturaleza de los mismos, de ahí que se insista que este Tribunal sólo conozca de resoluciones definitivas, entendidas como **la última manifestación de la voluntad de la autoridad.**

De ahí entonces que sea necesaria la existencia de una petición de pago formulada ante la autoridad y que a la misma recaiga una resolución expresa o ficta, pues sólo de ese modo podría hablarse de que existe una resolución definitiva.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA